

## 7. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN TODOS LOS TIPOS DE SUELOS PARA LA REGULACION DE USOS Y DE LA EDIFICACION

### 7.1 NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

#### 7.1.1 CRITERIOS GENERALES

Todas las edificaciones, instalaciones y actividades que se autoricen cumplirán con las normas generales establecidas en el presente capítulo, con independencia del cumplimiento de las determinaciones que se deriven de la legislación sectorial aplicable en cada caso y de la específica ordenanza reguladora del suelo en que se desarrollen las mismas.

#### 7.1.2 CONDICIONES

##### 7.1.2.1.- CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD

###### a) Viviendas

Las edificaciones destinadas a viviendas cumplirán con las condiciones mínimas previstas en el anexo del decreto 311/1992 de la Xunta de Galicia (D.O.G. nº 227, del 20-XI-1992), sobre habitabilidad de las viviendas y que a continuación se resumen en los puntos mas significativos:

##### SUPERFICIES Y ALTURAS DE HABITACIONES

-Superficies mínimas de los salones de estar-comedor:

-Vivienda de 1 dormitorio	14 m <sup>2</sup>
-Vivienda de 2 dormitorios	16 m <sup>2</sup>
-Vivienda de 3 dormitorios	18 m <sup>2</sup>
-Vivienda de 4 dormitorios o +	20 m <sup>2</sup>

Deberá poder inscribirse en el salón de estar-comedor, un círculo de 3 metros de diámetro y la distancia mínima entre paramentos enfrentados, será de 2.50 m.

-Superficie mínima de cocina

-Cocina independiente del salón 7 m<sup>2</sup>

-Podrá dividirse en cocina de 5 m<sup>2</sup> y lavadero-tendal de 2 m<sup>2</sup>

-Superficie mínima de dormitorios:

-Dormitorio de 2 camas 10 m<sup>2</sup>

deberá poder inscribirse un círculo de 2.50 m de diámetro

-Dormitorio de 1 cama 6 m<sup>2</sup>

Deberá poder inscribirse un círculo de 2.00 m de diámetro

-Superficie mínima de los aseos

-Aseo 2 m<sup>2</sup>

Distancia mínima entre paramentos enfrentados, de 1.00 m

-Ancho mínimo de pasillos 0.85 m

-Ancho mínimo de pasillo en puerta de entrada, permitirá inscribir un círculo de 1.10 m de diámetro.

-Altura libre mínima

-Habitaciones 2.50 m

-Aseos, pasillos y vestíbulos 2.20 m

##### ACCESOS, ESCALERAS Y ASCENSORES

-Espacio mínimo de acceso a viviendas 1.20 m<sup>2</sup> permitiendo paso de objeto de 1.90x.50 m en posición horizontal.

-Escaleras de acceso

tabica máxima de 18 cm

huella mínima de 27 cm

ancho mínimo de peldaño de 1.00 m

distancia entre paramentos enfrentados 2.20 m

-Numero máximo de peldaños por tramo 16

-Longitud mínima de mesetas de acceso a viviendas

1.20 m

-La ventilación en escaleras de viviendas colectivas, será directa al exterior. Podrá ser cenital en edificios de planta baja y 2 pisos.

-Los edificios en los que el recorrido de acceso a vivienda supone bajar o subir un desnivel igual o superior a 10.75 m por el interior del edificio, deberán disponer de ascensor.

-Cuando es obligatoria la instalación, se proyectará 1 por cada 20 viviendas.

### PATIOS

-Pacios interiores.- Los que en todo su perímetro están limitados por paramentos o por linderos de parcela

-Pacios abiertos.- Retranqueados de fachadas a vías públicas o de patios, y que su profundidad medida normalmente a su plano, sea superior a 1.50 m.

-dimensiones de los patios:

Los patios se dimensionarán en función del uso e las piezas que ventilen a los mismos y sus dimensiones estarán definidas en función de los siguientes parámetros:

- D diámetro del círculo que se podrá inscribir en su interior
- H altura del patio, medida desde el suelo acabado de la primera planta que ventile e ilumine a su través y hasta la coronación superior del paramento vertical que lo delimite
- R distancia desde el paramento en que se sitúen los huecos de ventilación e iluminación, hasta el paramento enfrentado.
- L longitud del frente del patio abierto a vía o patio.
- P profundidad del patio abierto, medida perpendicularmente al plano de fachada.

Patio interior al que ventilen escaleras, cuartos de aseo, despensas.

R como mínimo 1/6 del parámetro H

D como mínimo 2.00 metros

Patio interior al que ventilen habitaciones de la vivienda

R como mínimo 1/4 del parámetro H

D como mínimo 3.00 metros

Patio abierto a fachada

L como mínimo 1/6 de H, con un mínimo de 3.00 metros

P será inferior a 1.5 L cuando ventilan dormitorios o estancias

P será inferior a 2.0 L en los casos restantes.

#### b) Otros usos

Las edificaciones destinadas a usos distintos del vivienda, cumplirán con las condiciones que en materia de salubridad e higiene se deriven de la legislación sectorial que le sean de aplicación.

#### 7.1.2.2.- CONDICIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Los usos compatibles con el de vivienda, cuando se desarrollen en inmuebles en donde coexisten con usos residenciales, estarán sujetos a la exigencia de que la construcción y la adaptación de los locales garanticen que no se sobrepase los niveles de ruido y vibraciones que establezcan las ordenanzas de aplicación y en ausencia de las mismas, los establecidos a continuación, medidos en el local y en cualquier otra parte del inmueble, ó adyacente, de uso residencial.

La emisión de ruidos en los locales en donde se produzcan no podrá superar los 80 dbA.

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se desarrollen actividades distintas del uso residencial deberán reunir las condiciones para la absorción acústica del exceso de intensidad sonora que se origina en el interior de los mismos, con una atenuación global mínima para ruidos aéreos de 30 dbA.

En todo caso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en la Ley 7/1997, de 11 de agosto, de protección contra la contaminación acústica.

#### 7.1.2.3.- CONDICIONES DE ADAPTACION AL AMBIENTE

Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- a) Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de edificios de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo. Igualmente, cuando sin existir un conjunto de edificios hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.
- b) En los lugares de paisaje abierto o natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico - artísticas, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y

cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

- c) La tipología de las construcciones habrá de ser congruente con las características del entorno, y los materiales empleados para la renovación y acabado de fachadas, cubiertas y cierres de parcelas habrán de armonizar con el paisaje en que vayan a emplazarse.

Las mismas condiciones anteriores serán de aplicación a las obras de rehabilitación, modernización o conservación de los inmuebles.

#### 7.1.2.4.- CONDICIONES DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Para la concesión de licencias de edificación, será necesario disponer de los siguientes servicios urbanísticos:

- 1) En **suelo urbano** las parcelas edificables tendrán que reunir las siguientes características:
  - a) Contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o vaya a construirse.
  - b) Que se encuentren urbanizadas o si no existiese la urbanización, se precisará que la parcela dé frente avía con calzada pavimentada.
  - c) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.
- 2) En **suelo de núcleo rural** las parcelas edificables tendrán que reunir las siguientes características:
  - a) Estar resuelta la disponibilidad, por lo menos de los servicios de acceso rodado, saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica.
  - b) El abastecimiento de agua, garantizará la dotación mínima establecida en el Decreto 311/1992 de la Xunta de Galicia, sobre habitabilidad de las viviendas.
  - c) La evacuación de aguas residuales, cuando no existan una red de alcantarillado, contará con instalación y tratamiento de aguas residuales por medios individuales de manera que se garantice la no contaminación del medio natural. Como mínimo el tratamiento de las aguas residuales de las viviendas se ajustará a los sistemas que a tal fin se describen en la norma tecnológica de la edificación NTE-ISD de 1974, o norma que la sustituya.
- 3) Las parcelas de **suelo rústico** donde se pretenda emplazar cualquiera de las edificaciones autorizables conforme a lo establecido en la Ley 1/1997 del suelo de Galicia, deberán de acuerdo con los artículos 77.9 y 76.2, tendrán que reunir las siguientes características:
  - a) Estar resuelta la disponibilidad, por lo menos de los servicios de acceso rodado, saneamiento, abastecimiento y energía eléctrica.
  - b) El abastecimiento de agua, garantizará la dotación mínima establecida en el Decreto 311/1992 de la Xunta de Galicia, sobre habitabilidad de las viviendas.
  - c) La evacuación de aguas residuales, cuando no existan una red de alcantarillado, contará con instalación y tratamiento de aguas residuales por medios individuales de manera que se garantice la no contaminación del medio natural. Como mínimo el tratamiento de las aguas residuales de las viviendas se ajustará a los sistemas que a tal fin se describen en la norma tecnológica de la edificación NTE-ISD de 1974, o norma que la sustituya.

#### 7.1.2.5.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Las edificaciones y obras de infraestructuras se ajustarán a lo establecido en la Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia y al Reglamento de desarrollo y ejecución de la citada Ley, aprobado por Decreto 35/2000 de 28 de enero, cuando se encuentren dentro de los ámbitos de aplicación establecidos en la misma, siendo esta exigencia en todo el territorio municipal, con independencia de la clasificación del suelo.

## 7.2 NORMAS DE APLICACIÓN DERIVADAS DE LA LEGISLACION SECTORIAL

### 7.2.1 CRITERIOS GENERALES

Será de obligado cumplimiento la normativa sectorial vigente, de la que se deriven determinaciones urbanísticas de protección de determinados ámbitos.

Con independencia de las limitaciones que a los usos y aprovechamientos del suelo y de la edificación establezcan las presentes normas urbanísticas para las diferentes clases del suelo, deberán respetarse en todo caso la legislación sectorial que sea de aplicación.

Para facilitar la aplicación de la legislación sectorial relacionada con el planeamiento urbanístico, a continuación se relacionan las determinaciones contenidas en leyes sectoriales vigentes, que mas directamente afectan al uso y aprovechamiento del suelo y de las edificaciones, sin perjuicio de la obligatoria aplicación de la demás legislación sectorial vigente y que sin carácter exhaustivo, se relaciona como anexo al final de este capítulo.

### 7.2.2 CONDICIONES

#### 7.2.2.1.- CARRETERAS

- a) OBJETO.- Tiene por objeto, la protección de los terrenos que constituyen las redes de carreteras y los espacios contiguos necesarios para garantizar una buena circulación y las futuras ampliaciones que se precisen para completar la red.
- b) AMBITO.- Las redes y franjas de terreno que constituyen zonas de dominio público de carreteras y que según su clasificación de suelo, están sujetas a las disposiciones sectoriales que le son de aplicación en función del organismo titular de la red.
- c) REDES.- Dentro del conjunto de carreteras que atraviesan el municipio, se distinguen las siguientes redes:
  - Estatal
  - Autonómica
  - Provincial
  - Municipal

#### Red Estatal

- 1) La red estatal está regulada por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras , por el Reglamento General de carreteras aprobado por RD 1812/1994, de 2 de septiembre y por las disposiciones que desarrollan estas normas.
- 2) Dentro de la red estatal de carreteras, se establecen las siguientes zonas de protección:
  - Zona de dominio público
  - Zona de servidumbre
  - Zona de afeccióncuya profundidad se mide a partir de la arista exterior de la explanación.
- 3) La línea de edificación se mide desde la arista exterior de la calzada.
- 4) La línea de cierres, se mide desde el eje de la calzada
- 5) Los valores de profundidad de las zonas citadas, son las que figuran en el cuadro siguiente:

TIPO DE CARRETERA	ZONA				
	Línea de Edificación	Línea de Cierres	Dominio Público	Servidumbre	Afección
Autopista	50.00 m	25.00 m	8.00 m	25.00 m	100.00 m
Autovías	50.00 m	25.00 m	8.00 m	25.00 m	100.00 m
Carreteras	25.00 m	8.00 m	3.00 m	8.00 m	50.00 m

- 6) Los usos autorizados en las diferentes zonas de protección son:
  - Zona de dominio público:  
Solo se autorizan los usos destinados a la prestación de un servicio público de interés general y previa autorización del órgano competente.
  - Zona de servidumbre:  
Solamente se autorizarán los usos compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente.

**-Zona de afección**

- 7) Para cualquier tipo de obra o actividad que sea permitida por la legislación urbanística de aplicación, deberá solicitarse permiso previo del órgano competente, así como para los cambios de uso o destino y para la plantación o corte de arbolado.
- 8) En las edificaciones existentes, podrán solamente realizarse obras de reparación y mejora, previa autorización del órgano competente y siempre que no supongan incremento de volumen.
- 9) En todo caso, en la red estatal prevalecerá sobre las determinaciones de estas normas, en caso de contradicción, los contenidos de la legislación sectorial correspondiente, debiendo obtenerse en su caso, los informes preceptivos de los órganos responsables de la citada red vial.

**Red Autonómica**

- 1) La red autonómica está regulada por la Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de carreteras de Galicia y por las disposiciones que desarrollan la misma.
- 2) Dentro de la red autonómica de carreteras, se establecen las siguientes zonas de protección:
  - Zona de dominio público
  - Zona de servidumbre
  - Zona de afección
- 3) La zona de dominio público se mide a partir de la arista exterior de la explanación.
- 4) La zona de servidumbre se mide desde el límite exterior de la zona de dominio público.
- 5) La zona de afección se mide desde la arista exterior de la explanación.
- 6) La línea de edificación y la línea de cierre, se mide desde la arista exterior de la explanación.
- 7) Con relación a la línea de edificación, se estará a lo establecido en el art. 35.5 de la Ley 4/94, que establece que cuando aquella quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona, exceptuándose los casos previstos en los apartados 2.3 y 4 del citado artículo.
- 8) Los valores de profundidad de las zonas citadas, son las que figuran en el cuadro siguiente:

TIPO DE CARRETERA	ZONA				
	Línea de Edificación	Línea de cierres	Dominio Público	Servidumbre	Afección
Autopista	30.00 m	32.00 m	15.00 m	17.00 m	100.00 m
Autovías	30.00 m	32.00 m	15.00 m	17.00 m	100.00 m
Corredor	30.00 m	32.00 m	15.00 m	17.00 m	100.00 m
Vía Rápida	30.00 m	32.00 m	15.00	17.00 m	100.00m
<b>Carreteras:</b>					
<b>Primaria:</b>					
Básica	12.00 m	12.00 m	10.00 m	2.00 m	30.00 m
Complementaria	9.50 m	9.50 m	10.00 m	2.00 m	30.00 m
Secundaria	7.00 m	7.00 m	10.00 m	2.00 m	30.00 m

- 9) Los usos autorizados en las diferentes zonas de protección son:
  - Zona de dominio público:  
Solo se autorizan los usos destinados a la prestación de un servicio público de interés general y previa autorización del órgano competente.
  - Zona de servidumbre:  
Solamente se autorizarán los usos compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente.
  - Zona de afección:  
Para cualquier tipo de obra o actividad que sea permitida por la legislación urbanística de aplicación, deberá solicitarse permiso previo del órgano competente, así como para los cambios de uso o destino y para la plantación o corte de arbolado.
- 10) En todo caso, en la red autonómica prevalecerá sobre las determinaciones de estas normas, en caso de contradicción, los contenidos de la legislación sectorial correspondiente, debiendo obtenerse en su caso, los informes preceptivos de los órganos responsables de la citada red vial.

### Red Provincial

- 1) La red perteneciente a la Diputación Provincial está regulada por la Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de carreteras de Galicia y por las disposiciones que en desarrollo de las mismas, establezca la Diputación Provincial en el ejercicio de sus competencias.
- 2) Dentro de la red provincial de carreteras, se establecen las siguientes zonas de protección:
  - Zona de dominio público
  - Zona de servidumbre
  - Zona de afección
- 3) La zona de dominio público se mide a partir de la arista exterior de la explanación.
- 4) La zona de servidumbre se mide desde el límite exterior de la zona de dominio público.
- 5) La zona de afección se mide desde la arista exterior de la explanación.
- 6) La línea de edificación y la línea de cierre, se mide desde la arista exterior de la explanación.
- 7) Los valores de profundidad de las zonas citadas, en ausencia de normas dictadas por la Diputación de la provincia, son las establecidas en el apartado anterior para la red autonómica.
- 8) Los usos autorizados en las diferentes zonas de protección son:
  - Zona de dominio público:**  
Solo se autorizan los usos destinados a la prestación de un servicio público de interés general y previa autorización del órgano competente.
  - Zona de servidumbre:**  
Solamente se autorizarán los usos compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente.
  - Zona de afección:**  
Para cualquier tipo de obra o actividad que sea permitida por la legislación urbanística de aplicación, deberá solicitarse permiso previo del órgano competente, así como para los cambios de uso o destino y para la plantación o corte de arbolado.
- 9) En todo caso, en la red provincial prevalecerá sobre las determinaciones de estas normas, en caso de contradicción, los contenidos de la legislación sectorial correspondiente, debiendo obtenerse en su caso, los informes preceptivos de los órganos responsables de la citada red vial.

### Red municipal

Las redes de carreteras y caminos de titularidad municipal, se regirán por las determinaciones establecidas a continuación:

- 1) Se estará a lo establecido por la Ley 1/97, del suelo de Galicia:
  - a) En los núcleos rurales, cuando se pretenda construir nuevas edificaciones, o sustituir las existentes los propietarios deberán ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para la apertura o regularización del viario preciso y ejecutar, a su costa, la conexión con los servicios existentes en el núcleo.
  - b) En los núcleos rurales, cuando sea necesario proceder a la apertura de vías de acceso en áreas no consolidadas por la edificación, éstas habrán de tener un ancho mínimo de 8 metros.
  - c) Las construcciones y cierres que se construyan con obras de fábrica, vegetación ornamental u otros elementos permanentes, en zonas no consolidadas por la edificación, tendrán que desplazarse un mínimo de 4 metros del eje de la vía pública. Únicamente se excluye de esta obligación la colocación de mojones o cierres de postes y alambre destinados a delimitar la propiedad rústica.
  - d) En las vías locales, la separación de cierres y edificación establecidas son, medidas desde el eje de la vía, las siguientes:

TIPO DE VIA	LINEA DE CIERRE	EDIFICACION
CARRETERAS	5.00	8.00
VTL	4.00 m	7.00 m

Cuando se trate de caminos privados, que no sean de uso público, los retranqueos admisibles son:

CCS	3.00	3.00 m
-----	------	--------

CUADRO RESUMEN DE RETRANQUEOS				
RED	TIPO	LINEA EDIFICACION	LINEA CIERRE	ANCHO MINIMO
<b>ESTATAL</b>				
	AUTOPISTA	50.00 m(***)	25.00 m(*)	
	CARRETERA	25.00 m(***)	8.00 m(*)	
<b>AUTONOMICA</b>				
	AUTOPISTA	30.00 m(*)	32.00 m(*)	
	AUTOVIA	30.00 m(*)	32.00 m(*)	
	CORREDOR	30.00 m(*)	32.00 m(*)	
	VIA RAPIDA	30.00 m(*)	32.00 m(*)	
	PRIMARIA BASICA	12.00 m(*)	12.00 m(*)	
	PRIMARIA COMPLEM.	9.50 m(*)	9.50 m(*)	
	SECUNDARIA	7.00 m(*)	7.00 m(*)	
<b>PROVINCIAL</b>		s/Ley 4/94		
<b>LOCAL</b>				
	VTL	7.00 m(**)	4.00 m(**)	8.00 m
	CCS	3.00 m(**)	3.00 m(**)	6.00 m
(*) Medido desde la ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACION (**) Medido desde el EJE DE LA CALZADA (***) Medido desde la ARISTA DE LA CALZADA				

En todo caso, en la red estatal, autonómica y provincial prevalecerá sobre las determinaciones de estas normas, en caso de contradicción, los contenidos de la legislación sectorial correspondiente, debiendo obtenerse en su caso, los informes preceptivos de los órganos responsables de las citadas redes viales.

La N-120, a su paso por el núcleo de COITELO, está calificada como vía rápida y solo podrán autorizarse accesos controlados.

En la red autonómica y en relación con la línea de edificación, se estará a lo establecido en el art. 35.5 de la Ley 4/94:

"En los lugares donde la línea de edificación, definida de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, quedase dentro de la zona de servidumbre, la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de dicha zona.

Se exceptúan los casos previstos en los apartados 2,3 y 4 del presente artículo."

**DILIGENCIA** Dada en su secretaría de Concello para que constar que esta diligencia se cumplió.

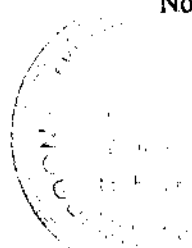
- Copia autenticada de la presente.
- É parte integrante de expediente de PGOM.
- Realizouse a aprobación do Pleno do PGOM, polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro do 2001.

Nogueira de Ramuín, 30 de novembro do 2001

A secção de

*[Handwritten signature]*

Asda - María del Carmen Lizasoain



**7.2.2.2.- ZONAS HUMEDAS**

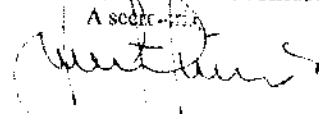
- a) **OBJETO.-** La protección de los acuíferos ante el peligro de su contaminación y la preservación de los valores paisajísticos y medioambientales de los entornos de las masa de aguas.
- b) **AMBITO.-** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- c) **ZONAS DE PROTECCIÓN.-** Conforme a lo señalado en el art. 6 del reglamento de Dominio público hidráulico se establecen las siguientes zonas de protección:
  - 1) **Servidumbre de uso público.-** Definida por dos líneas paralelas a la de máxima avenida ordinaria por ambas márgenes y a 5 metros de ésta.
  - 2) **Zona de Policía.-** Definida por dos líneas paralelas a la de máxima avenida ordinaria por ambas márgenes y a 100 metros de ésta. La profundidad de esta zona, podrá ser disminuida a efectos urbanísticos, si las características topográficas lo permiten, sin pérdida de garantías ante crecidas de las aguas.
- d) **USOS.-**
  - 1) **En zona de servidumbre de uso público, se establecen los siguientes usos:**
    - a) **Usos y construcciones permitidos:**  
Aquellos que no supongan transformación de la naturaleza del suelo protegido y que estén relacionados con la conservación y limpieza de las masas de agua y de sus riberas.
    - b) **Usos y construcciones autorizables:**  
Los que previamente a la solicitud de la licencia municipal, obtengan autorización del Organismo de cuenca, la cual es también necesaria para la tala y plantación de especies arbóreas.
    - c) **Usos y construcciones prohibidos:**  
No se autorizarán actividades insalubres y nocivas que pongan en peligro la potabilidad de las aguas destinadas a abastecimiento de la población.
  - 2) **En zona de policía, los usos serán los que la normativa urbanística autorice, debiendo en todo caso obtenerse la autorización del uso por parte del organismo responsable de la cuenca.**

**DILIXENCIA:** Páñes ou secretaria do Concello para facer constar que se trata de:

- Copia notarial de ...
- É parte integrante do ...
- Realizouse a aprobación do ... polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro de 2001.

Nogueira de Ramallal, 30 de novembro de 2001

A secretaría



Aedo: ...





**7.2.2.3.- PATRIMONIO CULTURAL**

- a) OBJETO.- La protección del patrimonio cultural, constituido por todos los bienes materiales que por su reconocido valor propio, deben ser objeto de medidas encaminadas a su preservación y permanencia.
- b) AMBITO.- Los lugares y elementos etnográficos, edificios, conjuntos urbanos, yacimientos y zonas arqueológicas así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico. En concreto:
- 1) Los restos arqueológicos y la zona de influencia que se señala y que figuran referenciados en planos y Catálogo.
  - 2) Los edificios y elementos arquitectónicos y la zona de influencia que se señala y que figuran referenciados en planos y Catálogo.
  - 3) La relación de restos y edificios se considerará abierta a la inclusión de nuevas edificaciones que puedan ser descubiertos y denunciados por organismos y asociaciones y se proceda a su inventariado por los organismos competentes de la Consellería de Cultura.
- c) RESTOS ARQUEOLOGICOS.- Los restos arqueológicos catalogados por la empresa ANTHROPOS bajo la dirección del arqueólogo Sr. García Valdeiras para la Consellería de Cultura y que son:


Nº	CODIGO	DENOMINACION	LUGAR	PARROQUIA
1	GA32052001	Outeiro de Castro	Faramontaos	Faramontaos
2	GA32052002	San Vicente do Miño	S.Vicente Miño	Carballeira
3	GA32052003	O Cemiterio	Santa Xusta	Carballeira
4	GA32052008	Necrópolis de As Cabanas	As Cabanas	Luintra/Moura
	GA32052009			
	GA32052010			
	GA32052011			
	GA32052012			
	GA32052013			
	GA32052014			
5	GA32052006	Penedos do Castro	Pombar	San Esteban
6	GA32052007	Tumba da Virxe	Santa Baia	Luintra
7	GA32052004	M1 de Lamagorzos	Lamagorzos	Cerreda
8	GA32052005	M2 de Lamagorzos	Lamagorzos	Cerreda
9	GA32052015	A Torre da Cidá	Valdopereiro	S.Miguel Campo
10	GA32052016	Petroglifo do Comiño Serra	Corveira	Faramontaos
11	GA32052017	A Torre	Gundiás	S.Miguel Campo
12	GA32052018	Capela de San Xoan Cachón	S.Estevo	San Esteban
13	GA32052019	Penedo dos Mouros	A Buzaxe	Carballeira
14	GA32052020	Petroglifo de Penedo Laxa	Lamaforcada	Nogueira
15	GA32052012	O Muro	Lofía do Monte	Lofía

(Catalogado antes de 1997)

**DILIXENCIA:** Póñase en secretaria do Concello para facer constar que este documento é:

- Copia auténtica de orixinal.
- É parte integrante do expediente do PXOM.
- Realizouse a aprobación do expediente do PXOM, polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro do 2001.

...eira de Ramuín, ... de novembro do 2001  
A setecenta e ...  
Assino: María del Carmen Limia Fernández



1) GRADOS DE PROTECCION.- Se establecen dos zonas de protección:

-Zona de protección integral

Definida por los terrenos comprendidos dentro del límite del perímetro mas externo del bien.

-Zona de respeto:

Definida por el espacio alrededor del perímetro mas exterior del bien, y que se delimita en planos. En todo caso esta zona será como mínimo una franja con una profundidad de 200 m, contados desde el vestigio mas exterior del bien. Cuando varios elementos singulares se articulen en un conjunto, el área se trazará a partir de los elementos mas exteriores, abarcando la totalidad de aquel.

2) USOS.- Los usos permitidos son:

-Zona de protección integral:

En esta zona se prohíbe la realización de cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 168 de la Ley del Suelo de Galicia. Se permiten los cultivos tradicionales compatibles con la conservación del bien

Las actuaciones en esta zona irán encaminadas a su protección, consolidación, investigación científica, etc; y las actividades se registrarán por el Decreto 62/1989 que regula la Actividad Arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

-Zona de respeto:

En esta zona, y en tanto no se redacten los correspondientes Planes Especiales, será preciso, previamente a la concesión de licencia municipal, informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico, que tendrá carácter preceptivo y vinculante para cualquiera de las actividades enumeradas en el artículo 169 de la LSG.

3). CONDICIONES DE EDIFICACION

No autorizándose edificaciones en el ámbito delimitado como zona de protección integral del resto arqueológico, solamente se señala la posibilidad de computar la edificabilidad de estas zonas protegidas fuera de las mismas, cuando sea posible edificar en la zona de respeto o fuera de la zona afectada de la parcela.

Cuando sea posible la edificación en la zona de respeto, ésta deberá retranquearse como mínimo, 10 m de la línea de delimitación del resto.

Las edificaciones que en su caso se autoricen, deberán estar realizadas con materiales naturales y tradicionales, que se integren en las características de la zona y del resto arqueológico que se protege, y en su caso ajustarse a las condiciones específicas que la Comisión Territorial de Patrimonio Histórico y/o el Ayuntamiento puedan señalar en cuanto a alturas, retranqueos, materiales, etc. en orden a conseguir el objetivo de protección.

d) Los edificios y elementos catalogados son:

**ARQUITECTURA RELIGIOSA**

<b>Nº</b>	<b>EDIFICACION: Nº PLANO INFORMACION:</b>	<b>EMPLAZAMIENTO PARROQUIA: LUGAR:</b>
01	Iglesia de San Cristovo 1	Armariz Armariz
02	Capilla de San Ramón 2	Armariz
03	Iglesia de San Miguel 3	S.Miguel do Campo
04	Ermita do Carpazal 4	S.Miguel do Campo Marburguete
05	Iglesia de San Xosé 5	A Carballeira
06	Capela de Sta Bárbara 6	A Carballeira Covetas
07	Capilla de Celeiros 7	A Carballeira Celeiros
08	Iglesia de Santiago	Cerrede

	8	
09	Capilla S.Juan	Cerreda
	9	Viluxe
10	Iglesia de Santa María	Faramontaós
	10	Pacios
11	Capilla N.S.Dolores	Faramontaós
	11	Eiradela
12	Iglesia de San Salvador	Loña do Monte
	12	A Igrexa
13	Capilla N.S.Monte	Loña do Monte
	13	
14	Iglesia Sta Baia	Luintra
	14	Luintra
15	Capilla de Luintra	Luintra
	15	Luintra
16	Iglesia de San Xoan	Moura
	16	Alcouce
17	Iglesia de San Martiño	Nogueira
	17	
18	Ermita de Santo Antonio	Nogueira de Ramuín
	18	Fontefría
19	Iglesia de Santo Estevo	Ribas do Sil
	19	San Esteban
20	Capilla N.S.Nieves	Ribas de Sil
	20	Pombar
21	Capilla S.Lorenzo	Ribas de Sil
	21	Biduedo
22	Iglesia de Sta Cruz	Rubiacos
	22	Sta Cruz
23	Capilla S.Antonio	Rubiacos
	23	Rubiacos
24	Capilla del Pilar	Rubiacos
	24	Mundín
25	Iglesia S.Baia	Vilar de Cerreda
	25	
26	Capilla Saltos Sil	Vilar de Cerreda
	26	La Rasa
27	Iglesia de Sta María	Viñoás
	27	
28	Ermita da Costrea	Viñoas
	28	Penalva
29	Capilla S.M.Magdalena	Viñoás
	29	Borraxos

**ARQUITECTURA CIVIL**

Nº	EDIFICACION: Nº PLANO INFORMACION:	EMPLAZAMIENTO PARROQUIA: LUGAR:
01	Casa Rectoral 30	Armariz
02	Casa Rectoral 31	Armariz
03	Casa Rectoral 32	Armariz
04	Casa das Areas 33	Sam Miguel del Campo
05	Pazo de Celeiros 34	Malburguete
06	Pazo da Seara 35	San Miguel del Campo
		Penela
		Carballeira
		Celeiros
		Carballeira
		A Seara

07	Casa Rectoral 36	Faramontaos Pacios
08	Casa Rectoral 37	Moura Alcouce
09	Casa Grande 38	Nogueira Fontefría
10	Casa de la Carcel 39	Ribas del Sil San Esteban
11	Casa Condes de Gustavalle 40	Ribas del Sil San Esteban
12	Casa del Médico 41	Ribas del Sil San Esteban
13	Casa de la Chimenea 42	Rubiacós Picornio

**ETNOGRAFIA**

Nº ELEMENTO:  
 Nº PLANO INFORMACION

**EMPLAZAMIENTO:**  
**PARROQUIA:**  
**LUGAR:**

**PETOS DE ANIMAS**

01	Peto 55	Armariz Verdecima
02	Peto 56	San Miguel del Campo Ascensión
03	Peto 57	Faramontaos Eiradela
04	Peto 58	Faramontaos Eiradela
05	Peto 59	Nogueira Liñares

**FUENTES:**

06	Fuente y lavadero 60	Armariz
07	Fuente 61	Faramontaos Eiradela
08	Fuente 62	Nogueira Liñares
09	Fuente Vella 63	Ribas del Sil Pombar
10	Fuente 64	Rubiacós Mundín
11	Fuente 65	Rubiacós Picornio

**CRUCEROS:**

12	Crucero 66	San Miguel del Campo Campo
13	Crucero 67	Carballeira Carballeira
14	Crucero 68	Faramontaos Costela
15	Crucero 69	Nogueira Lamaforcada
16	Crucero 70	Ribas del Sil Pombar

**MOLINOS:**

17	Molino 71	Loña del Monte Souto
18	Molino 72	Loña del Monte Souto

**HORREOS:**

19	Hórreos 73	Armariz Valdoasno
20	Cabaceiros 74	San Miguel del Campo Penela
21	Hórreos 75	Carballeira Casdecid
22	Hórreo y Casa 76	Faramontaos Requeño
23	Hórreos y Casas 77	Faramontaos Pacios
24	Eira 78	Faramontaos Outeiro
25	Hórreo 79	Faramontaos Eiradela
26	Eira 80	Faramontaos
27	Hórreos 81	Loña del Monte Fondo de Vila
2	Eira 82	Moura Alcouce
29	Hórreo 83	Nogueira Liñares
30	Hórreo 84	Nogueira Liñares
31	Hórreo 85	Nogueira Lamaforcada
32	Hórreos 86	Nogueira Lamaforcada
33	Hórreo y pajar 87	Nogueira Lamaforcada
34	Hórreo Casa Grande 88	Nogueira Fontefría
35	Hórreos 89	Nogueira Pacios
36	Eira 90	Ribas del Sil Pombal
37	Hórreo 91	Ribas del Sil Pombal
38	Hórreos 92	Rubiacos
39	Hórreos 93	Rubiacos
40	Eira y hórreos 94	Rubiacos Picornio
41	Hórreos 95	Rubiacos Mundín

**CONJUNTOS DE ARQUITECTURA RURAL**

**Nº CONJUNTO:**

**Nº PLANO INFORMACION:**

01	Calle 96	<b>EMPLAZAMIENTO:</b> San Miguel del Campo
02	Calle central 97	Saceda San Miguel del Campo
03	Conjunto viviendas 98	Campo Carballeira
04	Plaza 99	Val Faramontaos
05	Calzada s.XVII	Eiradela Nogueira

	100	
06	Calle	Nogueira
	101	Liñares
OTROS:		
01	102	Carballeira
	Penedo de Santa Xusta	
02	103	S. Esteban
	Filtro/pontillon del regato de S. Miguel	

Como consecuencia del informe emitido por la Delegación Provincial de la Consellería de Cultura e Comunicación Social, se incorpora al Inventario los siguientes elementos:

1) Se establece una protección cautelar de 500 m desde el punto mas exterior del Conjunto de San Estevo de Ribas do Sil, hasta el momento en que el Plan Especial determine el ámbito de la protección.

2) Se incorporan:		Ref.:
- Pontes dos Peares	A Moura	acc.01
- Casa da Milagrosa	Celeiros-Carballeira	acc.02
- Escola da Carballeira	Carballeira	acc.03

Como consecuencia del informe emitido por el Director del Proyecto de Restauración de petos de ánimas do Concello de Nogueira de Ramuín, se incorporan los siguientes elementos etnográficos:

- Peto de ánimas de Vilouxé	S. Cerreda	apr.01
- Cruceiro de Alberguería	S. Cerreda	apr.02
- Cruceiro de Cerreda	S. Cerreda	apr.03
- Cruceiro de Dornas	S.M. do Campo	apr.04
- Cruceiro de Vilar I	V. De Cerreda	apr.05
- Cruceiro de Vilar.II	V. De Cerreda	apr.06

#### 1) PROTECCIONES

Además de la protección específica de cada edificio o elemento, se establece un área de protección con una franja alrededor del borde del elemento y con una profundidad que se establecerá en el Catálogo y en planos, o en su defecto con las que figuran las Normas Provinciales que será de aplicación, y que a continuación se señalan:

-Elementos etnográficos inventariados:

(Hórreos, Palomares, Cruceros, Petos, Hornos, Monumentos, Escudos, etc.)

Profundidad de protección: 50 m

-Elementos de arquitectura civil:

(Pazos, Casas solariegas, edificios señalados, vías romanas, puentes, fuentes, pesquerías, molinos, etc.)

Profundidad de protección 100 m

-Elementos de arquitectura religiosa:

(Monasterios, Iglesias, Capillas, Santuarios, Conventos, Cementerios, Casas rectorales, conjuntos parroquiales, etc.)

Profundidad de protección 100 m

-Elementos de arquitectura militar

(Castillos, Baterías, Murallas, Fortificaciones, Torres, etc.)

Profundidad de protección 100 m

Cuando varios elementos singulares se articulen en un conjunto, el área se trazará a partir de los elementos mas exteriores, abarcando la totalidad de aquel.

#### 2) USOS

Los usos que se autoricen serán dentro de los permitidos para el tipo de suelo en que se emplace el edificio o elemento, aquellos que no sean incompatibles con la protección que se pretende.

En el Catálogo, se señala en los casos específicos, las condiciones a que deben ajustarse las actividades y edificaciones que se emplacen en las zonas de protección.

#### 3) CONDICIONES GENERALES

En la zona de protección no podrá realizarse ningún tipo de actividad que afecte al edificio y a su entorno, tales como excavaciones, rellenos, talas, etc. así como modificaciones de cierres, tendidos de líneas y conducciones e instalaciones publicitarias, salvo las que se autoricen con la correspondiente licencia municipal.

#### 4) CONDICIONES DE EDIFICACION

Las correspondientes al tipo de suelo en que se sitúen y que está señalado por el planeamiento, con las limitaciones que se señale en el Catálogo, para cada caso.

#### 7.2.2.4.- REDES ELECTRICAS

- a) OBJETO.- La protección de los terrenos que atraviesan las redes de suministro de energía eléctrica y de los espacios contiguos necesarios para garantizar la seguridad de la misma y de las instalaciones complementarias y las futuras ampliaciones que se precisen para completar la red.
- b) AMBITO.- Los trazados de Redes de Alta Tensión que atraviesan el territorio o que se emplacen en el futuro y que constituyen zonas de dominio público o afectadas, de acuerdo con la aplicación de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y servidumbres de paso de instalaciones de energía eléctrica, el reglamento de líneas aéreas de alta tensión aprobado por el RD 3151/1968, de 28 de noviembre y normas de desarrollo.
- c) ZONAS.- Se establecen dos zonas de protección:
- 1) Zona a una distancia respecto a la proyección vertical de las líneas de alta tensión, en función de la tensión " V " de la línea eléctrica en KV:
    - $1.5 + V/100$  con un mínimo de 2 metros
  - 2) Zona a una distancia respecto a la proyección vertical de las líneas de alta tensión, en función de la tensión " V " de la línea eléctrica en KV:
    - $3.3 + V/100$  con un mínimo de 5 metros, cuando la línea es sobre soportes accesibles a personas
    - $3.3 + V/150$  con un mínimo de 4.00 metros, cuando la línea es sobre soportes no accesibles a personas.
- d) USOS
- 1) En la zona del apartado a) se prohíbe la existencia de bosques, árboles y masas de arbolado.
  - 2) En la zona del apartado b) se prohíbe la construcción de edificios
  - 3) En las zonas a) y b) se permite los cultivos y los cierres de fincas.

DILIXENCIA: Póñon eu. secretaria do Concello para facer constar que este documento é:

- Copia auténtica do orixinal.
- É parte integrante do expediente do PXOM.
- Realizouse a aprobación definitiva do PXOM, polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro do 2001.



Nogueira de Ramuín, 30 de novembro do 2001

A secretaria,

*[Handwritten signature]*

**7.2.2.5.- CEMENTERIOS**

- a) OBJETO.- La protección de los terrenos destinados a albergar cementerios y de los espacios contiguos necesarios para garantizar la salubridad e higiene y las futuras ampliaciones que se precisen para completar las instalaciones.
- b) AMBITO.- Los cementerios y franjas de terreno que constituyen zonas afectadas, de acuerdo con la aplicación de la legislación sectorial correspondiente.
- c) ZONAS.- Conforme a lo establecido en el Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria, se establece una **zona de protección** alrededor de los cementerios de nueva construcción, de una profundidad de **50 metros**, totalmente libre de todo tipo de construcción, medida a partir del cierre exterior del cementerio (art. 47º)

**DILIGENCIA:** Póñase en secretaría do Concello para facer constar que este documento é:

- Copia auténtica do orixinal.
- É parte integrante do expediente do PXOM.
- Realizouse a aprobación definitiva do PXOM, polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro do 2001.



Nogueira de Ramuín, 30 de novembro do 2001

A secretaría

Assin.: María del Carmen Limia Fernández



### 7.3 NORMAS DE APLICACIÓN DERIVADAS DE LA LEGISLACION MEDIOAMBIENTAL

#### 7.3.1 CRITERIOS GENERALES

Con independencia de las determinaciones contenidas en las presentes normas, será de aplicación la legislación medioambiental vigente, en todas aquellas actividades que requiera la realización de alguno de los estudios previstos en la Ley 1/95, de protección ambiental de Galicia:

- a) evaluación de impacto ambiental
- b) evaluación de los efectos ambientales
- c) evaluación de la incidencia ambiental.

#### 7.3.2 ACTIVIDADES REGULADAS

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los estudios de evaluación de impacto ambiental, serán necesarios en las obras y actividades incluidas en la normativa comunitaria, en la legislación básica estatal y en la de ámbito autonómico. A estos efectos, la Xunta de Galicia elaborará un catálogo de actividades sujetas al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Serán sometidos a las evaluaciones de efectos ambientales, todos los proyectos, obras y actividades que se relacionan en la legislación sectorial y en sus normas de desarrollo. A estos efectos, la Xunta de Galicia determinará por Decreto, las actividades sujetas al trámite de evaluación de efectos ambientales

Serán sometidos a las evaluaciones de incidencia ambiental, todas las actividades que figuren en el nomenclator que a tal fin apruebe por Decreto, la Xunta de Galicia, así como aquellas otras que no estando incluidas en aquel, merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

En ausencia de normativas concretas y de acuerdo con la legislación vigente, será necesario realizar un estudio de evaluación de impacto ambiental, en los siguientes supuestos:

- 1) Refinerías de petróleo bruto
- 2) Centrales eléctricas de potencia igual o superior a 300 MW.
- 3) Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a eliminar definitivamente residuos radiactivos
- 4) Plantas siderúrgicas integrales
- 5) Instalaciones destinadas a extracción, tratamiento y/o transformación de amianto
- 6) Instalaciones químicas integradas
- 7) Construcciones de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido que supongan un nuevo trazado, aeropuertos con pistas de una longitud mayor o igual a 2.100 m y aeropuertos de uso particular.
- 8) Instalaciones de Eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra
- 9) Grandes presas
- 10) Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
- 11) Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales
- 12) Todas aquellas actuaciones que produzcan una alteración física o una pérdida de los valores naturales, culturales, científicos o educativos de los espacios naturales en régimen de protección general, incluidos en el Registro General de Espacios Naturales de Galicia
- 13) Cualquier actuación que se incluya por Decreto de la Xunta de Galicia.

#### 7.3.3 NORMATIVA DE APLICACIÓN

La legislación de aplicación en materia ambiental, sin carácter exhaustivo es la que se

**DILIXENCIA:** Relaciona en el apartado correspondiente del anexo siguiente:  
consta que este documento es:

- Copia auténtica y original.
- É parte integrante del expediente de EXOM.
- Realizouse a aprobación do Pleno do EXOM, polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro do 2001.



Nogueira de Ramoán, 30 de novembro do 2001

A secretario  
*[Signature]*

Asdo.: María del Carmen Limia CA, Secretario de Planeamiento y Arquitectura

**ANEXO Nº 1 DEL CAPITULO 7  
LEGISLACION SECTORIAL**

---

**01.-ACTIVIDADES MOLESTAS**

- AM.01.-Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y peligrosas.  
D.2414/1961 de 30-XI-1961  
AM.02.-Instrucción normas complementarias para aplicación del Reglamento de  
A.M.I.N.P. Orden 15-III-1963  
AM.03.-Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del ambiente atmosférico.  
AM.04.-Ley 7/1997, de 11 de agosto, de protección contra la contaminación acústica

**02.CAMINO DE SANTIAGO**

- CS.01.-Declaración del Conjunto H.A. del Camino de Santiago y creación de su Patronato  
D.2224/62 de 5-IX-1962  
CS.02.-Regulación de la Comisión del P.H.A. de la Ciudad y camino de Santiago.  
D.413/86 de 18-XII-1986

**03.CARRETERAS**

- CA.01.-Ley 4/1994, de 14 de septiembre, de carreteras de Galicia  
CA.02.-Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras  
CA.03.-Reglamento de carreteras R.D. 1812/1994 de 2-X-1994

**04.CEMENTERIOS**

- CE.01.-Decreto 134/1998, de 23 de abril, sobre policía sanitaria mortuoria  
CE.02.-Reglamento de policía sanitaria mortuoria D.2263/74 de 20-VII-1974

**05.COSTAS**

- CO.01.-Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas  
CO.02.-Reglamento para desarrollo y ejecución de la Ley 22/98.D.1471/89 de 1-XII-1989

**06.DEFENSA NACIONAL**

- DN.01.-Ley 8/75 de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa  
nacional  
DN.02.-Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional D.698/78  
de 10-I-1978

**07.ESPACIOS NATURALES**

- EN.01.-Ley 15/75 de 2 de mayo, de espacios naturales  
EN.02.-Reglamento de la Ley 15/75 de Espacios naturales D.2676/77 de 4-III-1975  
EN.03.-Ley 4/89 de 27 de marzo, sobre conservación de los espacios naturales y de la  
flora y fauna silvestres  
EN.04.-Regulación de la figura de Espacio Natural en régimen de protección general  
D.82/1989 de 11-V-1989  
EN.05.-Ley 10/85 de 14 de agosto, de concentración parcelaria para Galicia  
EN.06.-Ley de Reforma y Desarrollo Agrario

**08.FERROCARRILES**

- FE.01.-Ley 16/87 de 30 de julio, de ordenación del transporte terrestre  
FE.02.-Reglamento de la ley 16/87 de ordenación del transporte D.1211/90 de 28-IX-  
1990  
FE.03.-Orden de 1 de abril de 1998, modificando la Orden de 1 de diciembre de 1995, que  
desarrolla el art. 235 del Reglamento de la ley de ordenación de los Transportes Terrestres, en  
materia de supresión y protección de pasos a nivel

**09.IMPACTO AMBIENTAL**

- IA.01.-Evaluación de impacto ambiental RDL.1302/86 de 26-VI-1986  
IA.02.-Reglamento para ejecución del RDL.1302/86 D.1131/88 de 30-IX-1988  
IA.03.-Evaluación del impacto ambiental para Galicia D.442/1990  
IA.04.-Directiva 85/337/CEE sobre evaluación de los impactos sobre el medio ambiente  
IA.05.-Evaluación de efectos ambientales para Galicia D.327/1991  
IA.06.-Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia  
IA.07.-Ley 2/1995, de 31 de marzo, de nueva redacción de la disposición derogatoria  
única de la Ley 1/95

**10.LINEAS ELECTRICAS**

- LE.01.-Reglamento de líneas aéreas de alta tensión D.3151/68 de 28-XI-1968

LE.02.-Ley 10/66 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y servidumbres para paso de instalaciones de energía eléctrica  
LE.03.-Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas D.2619/66 de 20-X-1966

### 11.PATRIMONIO HISTORICO

PH.01.-Ley 16/85 de 25 de junio, el Patrimonio Histórico Artístico  
PH.02.-Desarrollo parcial de la Ley 16/85 D.111/86 de 10-I-1986  
PH.03.-Creación de las Comisiones Territoriales del Patrimonio Histórico Artístico Gallego D.413/86 de 18-XII-1986  
PH.04.-Ley 8/1995, de 30 de octubre, del patrimonio cultural de Galicia

### 12.PROTECCIONES AERONAUTICAS

PA.01.-Ley de 2 de noviembre de 1940,sobre régimen y características de aeródromos y aeropuertos  
PA.02.-Ley 48/60 de 21 de julio, de navegación aérea  
PA.03.-Navegación aérea. Servidumbres aeronáuticas D.584/72 de 24-II-1972  
PA.04.-Helipuertos.Servidumbres aeronáuticas D.1844/75 de 10-VII-1975

### 13.RESIDUOS SOLIDOS

RS.01.-Ley 42/75 de 19 de noviembre de recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos  
RS.02.-Modificación de la Ley 42/75 RDL.1163/86 de 13-VI-1986  
RS.03.-Plan de gestión y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en Galicia D.72/89 de 27-IV-1989  
RS.04.-Directiva 442 de la CEE de 15 de julio de 1975  
RS.05.-Planificación de la gestión de residuos sólidos urbanos D.176/88 de 23-VI-1988  
RS.06.-Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas  
RS.07.-Directiva 91/156/CEE, de 18 de marzo  
RS.08.-Ley 10/1997, de 22 de agosto, de residuos sólidos urbanos  
RS.09.-Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos  
RS.10.-Ley 6/1997, de 4 de enero, de fomento de la minería

### 14.ZONAS HUMEDAS

ZH.01.-Ley 29/85 de 2 de agosto, de aguas  
ZH.02.-Reglamento del dominio público hidráulico D.849/1986 de 11-IV-1986  
ZH.03.-Reglamento de la administración pública del agua y de la planificación hidrológica D.927/88 de 29-VII-1988  
ZH.04.-Reglamento técnico-sanitario para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público D.1138/90 de 14-IX-1990  
ZH.05.-Ley 8/1993, de 23 de junio, reguladora de la Administración hidráulica de Galicia  
ZH.06.-Ley del 18 de octubre de 1991, sobre riberas de ríos y arroyos.

### 15.OTRAS LEGISLACIONES

OL.01.-Ley 10/1995, de 23 de noviembre, de ordenación del territorio de Galicia  
OL.02.-Ley 7/1996, de 10 de julio, de desarrollo comarcal  
OL.03.-Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales.  
OL.04.-Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia  
OL.05.-Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.  
OL.06.-Aprobación definitiva del mapa comarca de Galicia. D.65/1997 de 20-II-1997  
OL.07.-Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común.  
LO.08.-Decretos 236/1985, de 24 de octubre y 390/1987,de 15 de octubre, relativos a la ordenación de los campamentos públicos de turismo en Galicia.

LO.09.-Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común.  
**OLIXENCIA:** Poñoa en coñecemento do secretario do Concello para facer constar que este documento é:

- Copia auténtica do orixinal.
- É parte integrante do expediente do PXOM.
- Realizouse a aprobación definitiva do PXOM, polo Pleno que tivo lugar o día 13 de novembro do 2001.

Nogueira de Ramuín, 30 de novembro do 2001



A SECRETARÍA  
*[Handwritten signature]*

ACA Consultor de Planeamiento y Arquitectura

Asdo.: María del Carmen Limia Fernández